



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2026-MDL/A

Layo, 17 de junio de 2026

**VISTOS:** El Acuerdo de Concejo Municipal N°058-2026-MDL, de fecha 05 de junio de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, establecen que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "(...) la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría Pública General del Estado. Asimismo, el Art 24° y 25° de la norma acotada, refiere que, (...) Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...) Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, 3) Procuradurías Municipales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

Que, el numeral 8) Artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que, (...) Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del DL 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que señala en su Art 13.2 que; (...) Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el Art. 15.6 del reglamento en mención, refiere que, (...) respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2026-MDL, de fecha 05 de junio de 2026, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Layo, por unanimidad acordó: otorgar, la facultad al Abg. Yerko Eizaguirre Frisancho, Procurador Encargado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Layo, con la finalidad de conciliar con el Sr. Aurelio Conde Bustamante, lo relacionado a los procesos judiciales signados con el expediente N° 00040-2018-0-1006-JM-CI-01 por desalojo que se encuentra en la etapa de ejecución, donde la Municipalidad Distrital de Layo, por acuerdo mayoritario de las autoridades del Distrito de Layo en reunión de autoridades de fecha 30 de abril de 2026, conforme consta en acta, está de acuerdo con la propuesta del Sr. Aurelio Conde Bustamante en ceder a su favor un área de 304m2 (trescientos cuatro metros cuadrados) del terreno denominado Canto Capilla y por su parte el Sr. Aurelio Conde Bustamante acepta y desiste del desalojo planteado, y el resto de los terrenos quedan para la Municipalidad Distrital de Layo.

Así mismo el Señor Aurelio Conde Bustamante retira la oposición planteada en COFOPRI sobre titulación del predio de la partida 59018306 del terreno ubicado en Manzana R Lote 2 del Distrito de Layo.

El Sr. Aurelio Conde Bustamante se compromete en ceder en uso, por periodo de un año, los ambientes donde vienen funcionando la Subprefectura y el Juzgado de Paz del Distrito de Layo.

Los procesos Judiciales con Expediente N° 00018-2021-0-1006-JM-CI-01 Indemnización S/. 200,000 no haber devuelto el predio urbano entregado en cesión de uso, Expediente N° 00038-2021-0-1006-JM-CI-01 sobre Nulidad Acto Jurídico de la Partida Registral N° P59018308, y Expediente N° 00039-2022-0-1006-JM-CI-01 Nulidad Acto Jurídico Partida Registral Nro. P59018309, también quedan desistidos, toda vez que están vinculados con el terreno de Canto Capilla materia de Desalojo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° numeral 6 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo, las facultades para conciliar con el Sr. Aurelio Conde Bustamante, lo relacionado a los procesos judiciales signados con el expediente N° 00040-2018-0-1006-JM-CI-01 por desalojo que se encuentra en la etapa de ejecución, donde la Municipalidad Distrital de Layo, por acuerdo mayoritario de las autoridades del Distrito de Layo en reunión de autoridades de fecha 30 de abril de 2026, conforme consta en acta, está de acuerdo con la propuesta del Sr. Aurelio Conde Bustamante en ceder a su favor un área de 304m<sup>2</sup> (trescientos cuatro metros cuadrados) del terreno denominado Canto Capilla y por su parte el Sr. Aurelio Conde Bustamante acepta y desiste del desalojo planteado, y el resto de los terrenos quedan para la Municipalidad Distrital de Layo.

Así mismo el Señor Aurelio Conde Bustamante retira la oposición planteada en COFOPRI sobre titulación del predio de la partida 59018306 del terreno ubicado en Manzana R Lote 2 del Distrito de Layo.

El Sr. Aurelio Conde Bustamante se compromete en ceder en uso, por periodo de un año, los ambientes donde vienen funcionando la Subprefectura y el Juzgado de Paz del Distrito de Layo.

Los procesos Judiciales con Expediente N° 00018-2021-0-1006-JM-CI-01 Indemnización S/. 200,000 no haber devuelto el predio urbano entregado en cesión de uso, Expediente N° 00038-2021-0-1006-JM-CI-01 sobre Nulidad Acto Jurídico de la Partida Registral N° P59018308, y Expediente N° 00039-2022-0-1006-JM-CI-01 Nulidad Acto Jurídico Partida Registral Nro. P59018309, también quedan desistidos, toda vez que están vinculados con el terreno de Canto Capilla materia de Desalojo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo, informe al Titular de la Entidad conforme a la autorización efectuada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR** a la Unidad de Tecnologías de Información realizar la publicación en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAYO  
CANAS - CUSCO

C.C. Alfredo Bustamante Arango  
DNI 40049825  
AL CALDE

- C.C.
- Gerente Municipal
  - Procurador
  - UTI
  - Archivo

